

proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (4400/AT) (PP. 713/89).	3.032	Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre información pública en expediente de expropiación forzosa (JA-1-MA-146).	3.034
Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz sobre solicitud de explotación de recursos de la Sección A (PP. 745/89).	3.033	Corrección de errores de la Resolución de 8 de junio de 1989, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la apertura de plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 32 viviendas de protección pública en Jódar (Jaén) (J-85-080/V) (BOJA núm. 50, de 27.6.89).	3.034
Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz sobre solicitud de explotación de recursos de la Sección A (PP. 786/89).	3.033		
Corrección de errores de la Resolución de 25 de enero de 1989, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se convoca concurso público de registros mineros que han quedado francos dentro de esta provincia (PD. 208/89) (BOJA núm. 18, de 4.3.89) (PD. 834/89).	3.033		
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		TRIBUNAL DE CUENTAS	
Resolución de la Delegación Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de las obras que se citan.	3.033	Edicto.	3.034
		Edicto.	3.035
		COOPERATIVA AGRICOLA DEL GUADELETE	
		Anuncio sobre disolución (PP. 749/89).	3.035

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 51/1989, de 14 de marzo, de normas generales para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal.

El Plan de Cooperación Municipal previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, se configura como instrumento de cooperación económica, dirigido, fundamentalmente, a mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestros municipios.

Los principios constitucionales de solidaridad y coordinación, así como la obtención de una mejor redistribución, aconsejan seguir una política de transferencias corrientes y de capital que contribuya a garantizar una autonomía municipal con suficientes recursos.

Esta colaboración de la Comunidad Autónoma se enmarca en cinco grandes programas, que atienden las materias siguientes: Promoción Económica, Urbanismo e Infraestructura, Equipamientos Colectivos, Fomento Cultural y Nivelación de Servicios Municipales.

Finalmente el Plan de Cooperación Municipal consagra los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de ayudas y subvenciones a los municipios.

El presente Decreto queda enmarcado por lo dispuesto en el artículo vigesimosegundo de la ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, que autoriza al Consejo de Gobierno para dictar normas generales sobre subvenciones, sin perjuicio de que cada Consejería opruebe el procedimiento para su concesión, así como por los principios generales que, en el capítulo de subvenciones, estableció la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En su virtud, con informe favorable del Consejo Andaluz de Municipios, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1°.

La cooperación económica de la Junta de Andalucía con la Administración municipal se canaliza a través del programa consignado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Plan de Cooperación Municipal.

Artículo 2°.

Las transferencias corrientes y de capital otorgadas a través del Plan de Cooperación Municipal irán destinadas a los siguientes programas:

- Promoción Económica.
- Urbanismo e Infraestructura.
- Equipamientos Colectivos.
- Fomento Cultural.
- Nivelación de Servicios Municipales.

Artículo 3°.

Los objetivos del Programa de Promoción Económica, se dirigen, fundamentalmente, a la reactivación de la economía en general, singularmente a través de programas de promoción de empleo.

Artículo 4°.

Los objetivos del Programa de Urbanismo e Infraestructura están orientados, fundamentalmente, a la mejora de las infraestructuras básicas urbanas relativas a las comunicaciones, abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía y otras análogas. Asimismo a fomentar las técnicas de conservación y protección de los conjuntos urbanos.

Artículo 5°.

Los objetivos del Programa de Equipamientos Colectivos van dirigidos, fundamentalmente, a la dotación de los servicios mínimos y obligatorios de los municipios, así como de los equipamientos comerciales, educativos y asistenciales.

Artículo 6°.

Los objetivos del Programa de Fomento Cultural están orientados, fundamentalmente, a la investigación, fomento y divulgación de la Cultura y de las actividades deportivas.

Artículo 7°.

Las transferencias corrientes y de capital destinadas al Programa de Nivelación de los servicios municipales atenderán, prioritariamente, los gastos corrientes de los nuevos equipamientos de los municipios.

Artículo 8°.

La concesión de subvenciones a través del Plan de Cooperación Municipal se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 9°.

Dentro del primer trimestre de cada año natural cada Consejería publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el procedimiento y condiciones para otorgar subvenciones con cargo a los créditos comprendidos en los artículos 46 y 76 de los estados de gastos relativos al Plan de Cooperación Municipal, debiendo entrar en vigor antes de la tramitación de los expedientes de gastos a que se refieran, tal y como dispone el artículo vigesimosegundo número 5 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

Artículo 10°.

Las Consejerías sólo podrán otorgar subvenciones para financiar actividades integradas en su respectiva competencia.

Artículo 11°.

Sin perjuicio de las funciones de inspección y control que corres-

ponda a la Consejería de Hacienda, la Consejería de Gobernación realizará un seguimiento de la ejecución del Plan de Cooperación Municipal.

A tal efecto, las Corporaciones Locales que demanden la concesión de subvenciones remitirán copia de su solicitud a la Consejería de Gobernación.

Asimismo, las distintas Consejerías deberán remitir a la Consejería de Gobernación extracto de los expedientes de concesión de ayudas económicas comprendidas dentro del Plan de Cooperación Municipal.

Los acuerdos de concesión de subvenciones deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 12°.

El Consejo Andaluz de Municipios conocerá la distribución de los créditos respectivos a través de la información que le remita la Consejería de Gobernación.

Artículo 13°.

Las subvenciones aprobadas estarán afectadas al fin para el que se otorgan.

El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior dará lugar a que la Consejería otorgante exija el reintegro del importe de la subvención o la compensación con otras subvenciones o transferencias a que tuviera derecho la Entidad afectada, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

El plazo a que se refiere el artículo 9 del presente Decreto queda prorrogado, para el actual Ejercicio Económico, hasta el 31 de julio de 1989.

Segunda.

Las disposiciones dictadas por las distintas Consejerías reguladoras del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales publicadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, tendrán plena efectividad en tanto no se opongan al mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La Consejería de Gobernación dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMQYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CORRECCION de erratas a la Orden de 21 de junio de 1989, por la que se define la línea límite entre los términos municipales de Torremolinos y Málaga, dentro del procedimiento de división territorial de ambos municipios (BOJA núm. 52, de 4.7.89).

Advertidos errores en la publicación del texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 2.847, segunda columna, línea cuarta, donde dice: «...Itinerarios...», debe decir: «...Itinerarios...».

En la página 2.848, primera columna, línea novena, donde dice: «...ha hacerlo...», debe decir: «...a hacerlo».

Sevilla, 11 de julio de 1989

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1989, por la que se rectifica la

Disposición Transitoria de la Orden de 10 de enero de 1989 (BOJA núm. 14, de 21.2.89).

Con la sola finalidad de concretar la Disposición Transitoria de la Orden de 10 de enero de 1989, sobre ayuda y subvenciones al sector de la distribución comercial y habiéndose producido dudas en su interpretación, a propuesta de la Directora General de Cooperación Económico y Comercio.

DISPONGO :

Artículo primero. Se rectifica la Disposición Transitoria de la Orden de 10 de enero de 1989 por lo que se regulan las ayudas dirigidas a la reforma de estructuras en el sector de la distribución comercial, quedando lo mismo redactada en los siguientes términos.

«Los expedientes números: AL-01/88; AL-03/88; AL-13/88; GR-05/87; SE-19/88; SE-29/88 que tuvieron entrada en los Servicios Centrales antes del día 3 de diciembre de 1988 y se encuentran en tramitación, podrá continuarse ésta de acuerdo con las normas a que se acogieron en su día, con cargo al presupuesto de 1987».

Artículo segundo. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 1989

JOSE M^o ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 147/1989, de 20 de junio, por el que se dispone la emisión de obligaciones simples para la financiación de inversiones.

El artículo 28.1 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, emita Deuda Pública interior y amortizable, fijando sus características, o concertar operaciones de crédito hasta el límite de sesenta y cinco mil millones de pesetas (65.000.000.000 pts.), previstos en el estado de ingresos del Presupuesto, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de junio de 1989,

DISPONGO :

Artículo 1°. En uso de las autorizaciones concedidas al Consejo de Gobierno por la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, en su artículo 28.1, dentro del límite señalado en la citada disposición, se acuerda la emisión y puesta en circulación de obligaciones simples por importe de diez mil millones de pesetas (10.000.000.000 pts.) ampliables hasta quince mil millones de pesetas (15.000.000.000 pts.), con la finalidad de financiar parcialmente las inversiones autorizadas por dicha Ley.

Artículo 2°. La emisión de obligaciones, que autoriza el presente Decreto, tendrá las siguientes características:

Tipo de emisión: A la par.

Nominal de los Títulos: Cincuenta mil pesetas cada uno.

Clase de Títulos: Al portador.

Fecha de emisión: 2 de agosto de 1989.

Período de suscripción: Del 13 de julio al 2 de agosto de 1989.

Interés: Doce veinticinco por ciento anual, pagadero por semestres vencidos, el 2 de agosto y el 2 de febrero de cada año.

Amortización: A la par, por reducción del nominal, el cincuenta por ciento al final del noveno año y el cincuenta por ciento restante al final del décimo año.

Suscripción: Directa por las entidades aseguradoras o por cuenta de terceras personas físicas o jurídicas.

Comisiones: Serán del cero enteros cinco centésimas por ciento (0,05%) para el Banco Agente en concepto de Comisión de Agencia y de dos enteros setenta centésimas por ciento (2,70%) en concepto de Comisión de Aseguramiento de colocación.